



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 17 de octubre de 2016 sobre aprobación de la modificación de la cláusula sexta del Convenio de delegación entre las Comunidades de Regantes y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.
(2016ED0159)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar la modificación de la cláusula sexta del modelo de Convenio de Delegación para la Gestión y Recaudación de ingresos de derecho público de las Comunidades de Regantes, con la siguiente redacción:

“Sexta. Liquidaciones, cuentas y transferencias de fondos a la comunidad.

El producto de la recaudación diaria, tanto voluntaria como ejecutiva, así como los recargos de apremio, intereses y costas, será ingresado por el O.A.R.G.T. en la cuenta restringida de la Entidad Financiera que dicho Organismo Autónomo acuerde.

La aplicación, liquidación y transferencia de los fondos recaudados a la Comunidad, una vez descontados los premios de cobranza que corresponden al O.A.R.G.T. establecidos en la cláusula tercera, se realizará al final de cada trimestre natural para la recaudación tanto voluntaria como ejecutiva.

No obstante lo anterior, la Comunidad podrá solicitar al O.A.R.G.T. que respecto de los cargos ya formalizados, se le realicen anticipos a cuenta cuyo importe vendrá determinado por el 85% de la previsible próxima liquidación trimestral.

La concesión de dichos anticipos tendrá como coste financiero para la Comunidad, el mismo tipo de interés deudor que el Organismo haya conseguido en la Operación de Tesorería que anualmente se formaliza para estas finalidades o, en caso de no haberse formalizado tal operación, el coste será el tipo publicado por el Banco de España para el EURIBOR a tres meses.

Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano correspondiente del Organismo Autónomo, ordenando, en su caso, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación. Cuando las cantidades a devolver correspondan a importes ya liquidados y transferidos a la Comunidad, dichas devoluciones se contabilizarán por el O.A.R.G.T. como recaudación negativa del trimestre en que se realicen”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 17 de octubre de 2016. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.